



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones de pesca fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias 2014.*

Examinado el expediente relativo a convocatoria de subvenciones destinadas a Asociaciones y Federación de Pesca Fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias 2014 resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 23 de noviembre de 2010, se aprobaron las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias.

*Segundo.*—En la aplicación presupuestaria 1905.443F.483.006 "Apoyo de asociaciones para la conservación de los recursos naturales" de los Presupuestos vigentes existe crédito adecuado y suficiente por importe de 60.000 €.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos es competente para la resolución del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen de general de concesión de subvenciones.

*Segundo.*—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos es competente para la autorización de presente gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

*Tercero.*—La convocatoria pública de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

*Cuarto.*—Son de aplicación los artículos declarados básicos por la Disposición final segunda de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y la Disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 8 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Autorizar un gasto de sesenta mil euros (60.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.443F.483.006 "Apoyo de asociaciones para la conservación de los recursos naturales" de los Presupuestos vigentes para la financiación de la convocatoria de subvención a las Asociaciones de Pesca Fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias durante el ejercicio 2014.

*Segundo.*—Convocar públicamente la concesión de subvenciones destinadas a actividades de fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias durante el período 2013-14, en base a la Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban sus bases reguladoras.

*Tercero.*—Podrán ser beneficiarios las Asociaciones y Federaciones de Pesca Fluvial, en quienes no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la Base Segunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

*Cuarto.*—Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y se presentarán conforme a lo dispuesto en la Base Séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases



que rigen la presente convocatoria, en los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los plazos que se indican:

Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos normalizados que se acompañan como anexos a la presente Resolución y deberán acompañarse de la documentación prevista en la Base Séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

*Quinto.*—El procedimiento de aplicación para la concesión de las subvenciones convocadas es el prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvenciones.

*Sexto.*—La cuantía de las subvenciones a conceder, queda en todo caso condicionada a las disponibilidades presupuestarias, y será el resultado de aplicar los criterios de distribución de créditos, y límites previstos en la Base Quinta de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

*Séptimo.*—Los órganos competentes para instruir, ordenar, tramitar y resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones son los establecidos en la Base Novena de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria, adaptados a la nueva estructura orgánica son:

1.—El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

2.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio de Caza y Pesca.

3.—Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creara una comisión de valoración, en la siguiente composición, presidida por la Directora General de Recursos Naturales, estará integrada además, por:

Vocales: El Jefe del Servicio de Caza y Pesca, El Jefe de la Sección de Pesca y un técnico de la Sección de Pesca.  
Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General.

En caso de ausencia, el Director General de Recursos Naturales podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

*Octavo.*—Una vez cumplido el plazo de 10 días para la recepción de las solicitudes, el plazo para resolver y notificar será de dos meses de acuerdo con lo previsto en la Base Décima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria.

La Resolución de esta convocatoria será notificada individualmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el BOPA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Noveno.*—Las actuaciones objeto de subvención comprenderán las realizadas en el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 1 de septiembre de 2014 y, debiendo estar finalizadas antes de la última fecha señalada.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, antes del 15 de noviembre de 2014, el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, en los términos establecidos en la Base Décimo Segunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las Bases que rigen la presente convocatoria. En todo caso para la justificación del apartado C. Encuestas sobre esfuerzo de pesca, estas comprenderán al menos datos identificativos del coto/día y pescador encuestado, días y capturas realizadas y cobradas. En cuanto a los apartados B. Actuaciones de mejora del hábitat fluvial, y D. Celebración de jornadas técnicas y de divulgación de los recursos piscícolas, se deberá indicar fechas y programas en la propuesta, justificando fotográficamente los eventos y las actuaciones realizadas, independientemente de las justificaciones de pago mediante factura que se exigirán.

En cualquier caso el abono de la subvención se hará efectivo con posterioridad a la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la misma, y previa justificación antes del 15 de noviembre de 2014, del gasto efectuado, mediante la presentación de una relación individualizada de las facturas ante la Dirección General de Recursos Naturales. Las facturas presentadas serán originales y han de cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos. Deberán presentarse previamente relacionadas y en ellas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor acompañadas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo. No serán consideradas válidas como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros, las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro, tales como recibos o anotaciones en las facturas, debiendo acreditarse mediante documentos bancarios. Igualmente, se remitirá informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

*Décimo.*—En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

*Decimoprimer.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.



*Decimosegundo.*—Comunicar a los interesados que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de septiembre de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-16295.



## ANEXO I

### **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y ACTIVIDADES PISCÍCOLAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ Nº FISCAL \_\_\_\_\_

Con domicilio Social en \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**SOLICITA** ayuda en base a la convocatoria de ayudas a las Asociaciones de Pesca Fluvial (marcar la opción que proceda):

- A.- Gastos derivados de la repoblación y de producción de alevines de salmón y trucha para dichos fines.
- B.- Actuaciones de mejora del hábitat fluvial
- C.- Encuestas sobre esfuerzo de pesca
- D.- Celebración de jornadas técnicas y de divulgación de los recursos piscícolas.

Se autoriza a la Consejería a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante de la ayuda; de la Tesorería General de la Seguridad Social, datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social; y datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SRA. CONSEJERA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS**

## ANEXO II

### Documentación que se anexa a esta solicitud en original o copia compulsada

(marcar la documentación aportada):

#### **Común a todas las solicitudes:**

- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Ficha de acreedores cumplimentada con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda. **(Solo si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular).**

#### **Certificación de los siguientes extremos o autorización para su obtención.**

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Para solicitudes de los grupos B y D:**

- Memoria explicativa de la actuación y presupuesto.



## ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D/Dña

\_\_\_\_\_ con  
D.N.I./C.I.F. \_\_\_\_\_

**EN REPRESENTACIÓN de \_\_\_\_\_,  
declaro bajo mi responsabilidad que en la Asociación que represento no concurren las  
siguientes circunstancias:**

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) En las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley no concurren alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

Fdo.: \_\_\_\_\_